

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N°107

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Revisión Interdicción (art.56 Ley 1996 de 2019)
Solicitante: JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, guardador provisional HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO.
Radicado: 76-147-31-10-001-2008-00221-00*

El presente proceso se encuentra actualmente en revisión de la interdicción, conforme a lo reglado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y en actuación de fecha 26 de noviembre de 2021, el juzgado nombró provisionalmente al señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO como guardador de su hermano HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO, requiriéndolo para que realice la valoración de apoyos al citado, con el fin de determinar si amerita o no persona de apoyo. Dicho proceso quedó suspendido por diferencias entre los hermanos frente al presunto cumplimiento del señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO dentro de su rol como guardador.

Teniendo en cuenta escritos allegados a través de correo electrónico institucional, tanto el señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, como la entidad PESSOA, aportan el informe de valoración de apoyos realizado a HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO, se correrá traslado conforme a los señalado en el numeral 6° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Por su parte, el señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, ante el requerimiento del despacho y de su familia, presenta la respectiva rendición de cuentas de los dineros recibidos en su calidad de guardador provisorio de su hermano HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO, del cual se procede a correr traslado.

Como quiera que se observan diferencias marcadas frente a quien debe ser la persona de apoyo de HUMBERTO DENIS, teniendo en cuenta los escritos presentados por la señora MARTA ELLY GIRON HURTADO de fechas 19 y 29 de diciembre de 2023, donde se postula primero como posible persona de apoyo y luego desiste de la solicitud, pronunciándose en esos escritos otros hermanos, una vez se corra traslado del informe de valoración de apoyos prestado por la entidad PESSOA SAS, se procederá entonces a continuar con el trámite de revisión para definir quien será la persona de apoyo que la familia decida y HUMBERTO DENIS exprese, especialmente para recibir los dineros que llegan a este despacho como beneficiario de la cuota alimentaria descontada de la pensión del señor PROSPERO GIRON, dineros a los cuales no ha podido acceder por el conflicto suscitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público del informe de Valoración de Apoyos presentado por la entidad PESSOA -Servimos en Salud Mental SAS-, por término de diez (10) días de acuerdo con el numeral 6º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, el cual podrá ser revisado en el siguiente enlace: [19InformePESSOA\(29-12-23\).pdf](#)

2º) CÓRRASE traslado a las partes del informe presentado por el señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, respecto a la rendición de cuentas de los dineros recibidos en su calidad de guardador provisorio de su hermano HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO. El escrito puede ser visto en el siguiente enlace: [20CumplimientoGastosSrJorgeTulioMontoya\(16-01-24\).pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 01 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **017** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f8f5207f178cfa0cec8a297fab257d5b49f296f1f81dba37c194e8dcbf1d0f**

Documento generado en 31/01/2024 06:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>